



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: YINA LUZ QUINTERO NAVARRO C.C. No. 1.046.402.270.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

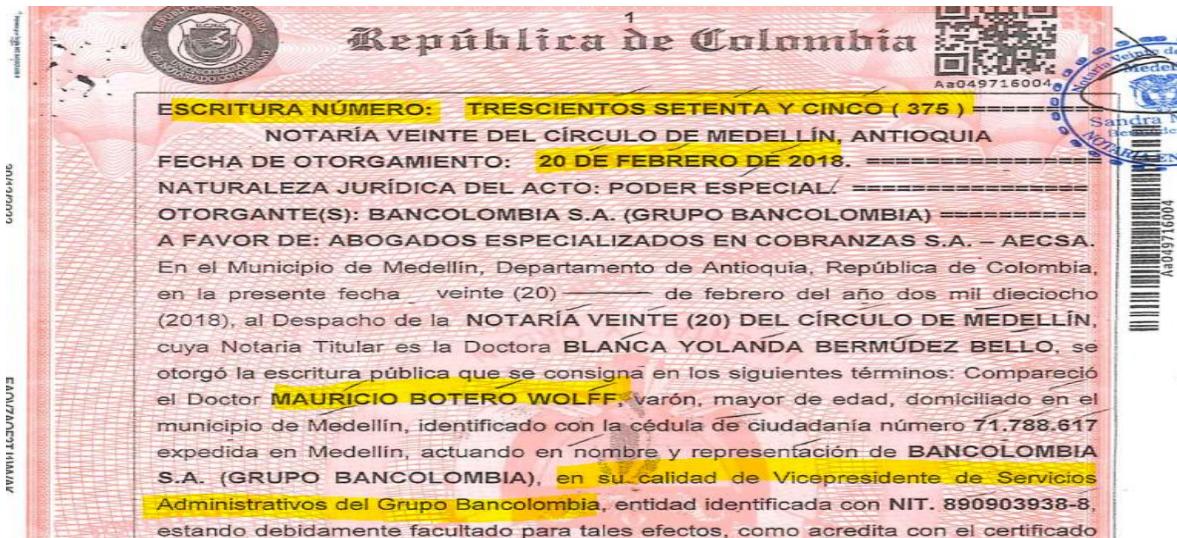
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCOLOMBIA., identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la parte demandada Señor YINA LUZ QUINTERO NAVARRO, identificado con CC No. 1.046.402.270.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; (I) *No se acompañó el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante donde se precise el otorgante del poder* (II) *La documentación arrojada como anexos, eran totalmente ilegibles* (III) *como tampoco se hizo claridad sobre las pretensiones de la demanda*”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, el documento que pretende reemplazar como “existencia y representación legal”, no fue aportado, puesto que el acompañado en su escrito allegó fue el certificado de inscripción de documentos, no obstante en aras de indagar quien es la persona que otorga el referido poder, del exhaustivo examen, desde el folio 25 al 49 del referido certificado no se asoma el mismo. Además que quien figura otorgando el poder especial al endosatario es el doctor Mauricio Botero Wolff, tal como consta en referido poder especial:



Y, por otra parte al revisar el CERTIFICADO que REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Generado el 08 de marzo de 2023 a las



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

06:55:38, se observa que el otorgante del poder si figura como representante legal pero desde el 05/01/2023, fecha diferente a la del otorgamiento del poder y desde un cargo distinto al enunciado en el respectivo poder, tal cual se evidencia en la siguiente gráfica:

Mauricio Botero Wolff

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023

CC - 71788617

Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 23 de mayo de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA., identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la parte demandada Señora YINA LUZ QUINTERO NAVARRO, identificada con C.C. No. 1.046.402.270, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE